

SANTA FE, 22 de agosto de 2024.

VISTAS estas actuaciones en las que la Secretaría Académica y de Innovación Educativa presenta proyecto de modificación del Reglamento de Concursos y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de Escuelas de Nivel Inicial y Primario de esta Universidad aprobado por resolución C.S. n° 188/14 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución rectoral n.° 2116/24 se dispuso la creación de una Comisión ad-hoc a fines de realizar la revisión del reglamento vigente;

Que han incorporado al nuevo reglamento las disposiciones establecidas por intermedio de las Ordenanzas n° 6/19 y 1/20 y de la Resolución C.S. n.° 130/21;

Que con la finalidad de establecer pautas claras en la evaluación periódica de los docentes del Jardín La Ronda y de la Escuela Primaria, en el Artículo 48° se indica como el Jurado interviniente tendrá que distribuir el puntaje en el dictamen correspondiente;

Que el Consejo de Enseñanza Preuniversitaria avala el Texto ordenado presentado por la Comisión ad-hoc, emitiendo la resolución n.° 4/24 que aprueba el nuevo Reglamento de Concursos y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de Escuelas de Nivel Inicial y Primario de esta Universidad;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Enseñanza;

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Reglamento de Concursos y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de Escuelas de Nivel Inicial y Primario de la Universidad Nacional del Litoral, aprobado por resolución C.S. 188/14 de conformidad con el texto ordenado que como Anexo se adjunta.

ARTÍCULO 2°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a las Direcciones de Comunicación Institucional y de Asuntos Jurídicos, a la Escuela de Nivel Inicial y Primario y a la Asociación de Docentes de la UNL y pase a la Secretaría de Planeamiento Institucional y Académico para su conocimiento y comunicación al Consejo de Enseñanza Preuniversitaria. Oportunamente, tomen nota Dirección General de Personal y Haberes y el Programa de Análisis y Rediseño de la Estructura Académica de la Universidad Nacional del Litoral (ProAREA UNL). Cumplido, archívese asociado al expediente N.° REC-0800351-14.

RESOLUCIÓN C.S. N°: **468**

Reglamento de concursos y evaluación periódica de desempeño para docentes de escuelas de nivel inicial y primario dependientes de la UNL

Concurso docente de escuelas de nivel inicial y primario

Artículo 1º: Convocatoria: Los concursos para la Designación ordinaria y la Evaluación Periódica de Desempeño de docentes de Escuelas de Nivel Inicial y Primario dependientes de la Universidad Nacional del Litoral, se registrarán por las disposiciones del Estatuto y se realizarán a través de las normas del presente Reglamento.

Artículo 2º: Llamado a Concurso: Deberá llamarse a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir cargos vacantes en las escuelas de Nivel Inicial y Primario según lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral en los artículos 2º inciso j), 11º inciso a) y artículo 78º. Éstos serán convocados conforme al plan de estudios aprobado y vigente.

La designación como titular en un cargo docente no consolida la asignación de dicho cargo en el área concursada ni en los proyectos propuestos por el concursante. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de las escuelas u otras razones que decida la Universidad, sin que la reasignación de funciones implique la pérdida del carácter de titular, ni perjuicio material para el o la docente.

Con el llamado a concurso, será convocada la organización gremial de los docentes de la Universidad Nacional del Litoral a participar como veedora, designando un representante, pudiendo observar sólo cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento. Dicha participación será voluntaria, de modo que su ausencia no inhabilitará el proceso del concurso.

El/la Director/a propondrá al/la Rector/a a través del sistema de gestión de cargos vigentes, la provisión de cargos para el concurso, especificando el cargo. Para los docentes que presten servicios en Jardín de Infantes dependientes de la UNL lo harán indistintamente en funciones de maestro de Jardín Maternal o maestro de Jardín de Infantes. El llamado a concurso lo efectuará el/la Rector/a por intermedio de una resolución.

Artículo 3º: Inscripción a Concurso: Dentro de los cinco (5) días hábiles del llamado a concurso, el/la Director/a fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

Artículo 4º: Publicidad: El llamado a concurso se hará público durante cinco (5) días mediante avisos publicados conforme lo determine el/la Director/a. Al menos uno de

los avisos deberá ser efectuado en un medio periodístico de la localidad de asiento de la escuela. El plazo entre la última publicación y la fecha de apertura no podrá ser inferior a diez (10) días. Asimismo se deberá notificar a la asociación gremial a los fines de su publicidad y de la designación de los veedores.

Artículo 5º: Contenido de la Publicidad: Los avisos contendrán los datos siguientes:

- 1) Los cargos a concursar.
- 2) Fecha de apertura y cierre de la inscripción.
- 3) Lugar y oficina de recepción de las inscripciones y de información general sobre el llamado a concurso.
- 4) Dirección electrónica de recepción de las inscripciones y de consultas sobre el llamado a concurso.
- 5) Documentación a presentar en formato digital para cumplimentar la inscripción.

Artículo 6º: Plazo de Inscripción: El plazo de inscripción de los/as aspirantes será de diez (10) días contados a partir de la fecha de apertura indicada en el artículo 3º.

Artículo 7º: Documentación a Presentar: Los aspirantes deberán registrar su presentación por Mesa de Entradas de la Escuela de Nivel Inicial y Primario mediante nota dirigida al/la Director/a consignando las siguientes referencias, en archivo formato PDF y consignando las referencias solicitadas en el punto a) de este artículo. Asimismo, deberán entregar en un solo archivo formato PDF la documentación digitalizada que se detalla en los puntos b) y c) de este artículo, todo lo cual se registrará en el sistema de expediente electrónico.

a) Apellido, nombre, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento; tipo y número de documento de identidad; domicilio real, domicilio especial dentro de la ciudad o localidad asiento de la Escuela de Nivel Inicial o Primaria y dirección de correo electrónico.

b) Los antecedentes que, conforme al presente Reglamento, tengan asignado un puntaje.

c) Declaración Jurada de no estar comprendido en las causales de impugnación de las aspirantes establecidas por el artículo 19º de este reglamento

Artículo 8º: Propuesta Pedagógica: La Propuesta Pedagógica: En forma conjunta con la nota de inscripción, las/os aspirantes deberán presentar una "Propuesta Pedagógica" fundamentada en el nivel y en el Diseño Curricular de la institución a la que se aspira, que contenga:

- Explicitación de la estructura didáctica y curricular (plan anual, proyecto o unidad didáctica) en la que se enmarca la propuesta y finalidades educativas.
- Metodología de enseñanza, expresando los criterios pedagógicos para la selección y organización de los contenidos, actividades y estrategias didácticas. En el caso de áreas especiales deberán explicitarse también fundamentos de la didáctica disciplinar en el nivel.
- Criterios de evaluación, pertinentes y relevantes.
- Bibliografía.

El trabajo referido deberá presentarse en forma digital según el artículo 7° del presente reglamento. Cerrado el plazo de inscripción la "Propuesta Pedagógica" será remitida oportunamente a las/los Jurados, el cual no será agregado al Expediente electrónico hasta transcurrida la fecha de realización del concurso.

Artículo 9°: Documentación Probatoria: La UNL se reserva el derecho de exigir la presentación de la documental original aportada por el aspirante, en formato papel.

Artículo 10°: Oficina de Inscripción: El/la Director/a establecerá en su jurisdicción, una oficina de asesoramiento y una dirección de correo electrónico para recepción de las solicitudes de inscripción a concurso y la documentación detallada en el artículo 7° y 8° del presente reglamento.

Artículo 11°: Presentación Irregular o Tardía: El/la Director/a dispondrá la no generación en el sistema de expediente electrónico sin más trámite, de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en el presente reglamento o que se reciban fuera de término.

Artículo 12°: Inscripciones Múltiples: El/la aspirante que se presente a más de un concurso cumplirá en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, pudiendo remitirse a los escritos o documentos presentados en otro concurso cuando las circunstancias y el caso concreto lo permitan, a criterio del/la Rector/a.

Artículo 13°: Exhibición de Nómina de Aspirantes: Cerrado el plazo de inscripción, se confeccionará dentro de los cinco (5) días corridos posteriores la nómina de aspirantes, las cuales serán remitidas al correo electrónico de los mismos. Dicha nómina, también será exhibida en la Oficina correspondiente por un plazo de cinco (5) días corridos contados a partir de su confección. También posteriormente se notificará la nómina a los Jurados designados según el Artículo 16ª y en el periodo establecido en el artículo 17°.

Artículo 14°: Desistimiento: Se tendrán por desistidos los aspirantes que no cumplan

alguna de las etapas del concurso.

Artículo 15º: Propuesta de Jurado: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el/la Director/a elevará al/la Rector/a, una terna de docentes titulares del mismo establecimiento y otra terna de docentes titulares externos a la universidad, de jurisdicción nacional o provincial, todos del mismo nivel para integrar el jurado. No podrán incluirse al/la Rector/a o Directores/ras de las jurisdicciones antes mencionadas.

Artículo 16º: Designación de Jurado: El jurado estará constituido por:

a) Un docente representante de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional del Litoral.

b) Un docente del establecimiento que llama a concurso y un suplente, quienes deberán reunir las condiciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

c) Un docente titular y un suplente de establecimientos externos a la Universidad Nacional del Litoral, de jurisdicción nacional o provincial.

Los docentes mencionados en los incisos b) y c) serán designados por el/la Rector/a de la terna elevada por el/la Director/a de la Escuela.

Artículo 17º: Publicidad del Jurado: Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el Jurado se notificará a los/as postulantes, vía correo electrónico declarado, la nómina de los mismos, la cual también será exhibida en la Oficina correspondiente.

Artículo 18º: Cuestiones Previas: Antes de remitir las actuaciones al Jurado, deberán resolverse las siguientes cuestiones previas:

- Impugnación de aspirantes.
- Recusación de miembros del Jurado.
- Excusación de miembros del Jurado.

Artículo 19º: Impugnación de los/as Aspirantes: Cualquier aspirante podrá impugnar a los/as demás inscriptos; la impugnación sólo podrá fundarse en alguna de las siguientes causales:

- Condena penal firme por delito doloso.
- No reunir las condiciones establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral para ejercer la docencia
- No reunir las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 20°: Recusación de los/as Miembros del Jurado: Los/as aspirantes podrán recusar a los/as miembros del Jurado, titulares y suplentes, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con alguno de los aspirantes.
- Comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los aspirantes o tener con el mismo pleito pendiente o reclamación de intereses.
- Amistad revelada por gran familiaridad o enemistad manifestada por hechos públicos y notorios.
- Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso.
- No cumplir con algunas de las condiciones requeridas por el presente reglamento.

Artículo 21°: Excusación de los/as Miembros del jurado: Los/as miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse cuando concorra alguna de las causales de recusación indicadas en el artículo anterior.

Artículo 22°: Procedimiento: Las cuestiones previas serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al/la Rector/a, que será presentada en la Dirección de la Escuela dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la exhibición de la nómina a que refiere al Artículo 13°, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en los artículos 19° o 20°, según corresponda. En ambos supuestos, la impugnación o recusación se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas, con copia. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días corridos siguientes. Concluida la recepción de las pruebas, el/la Director/a remitirá todas las actuaciones al/la Rector/a, quien mediante resolución fundada, aceptará o rechazará la impugnación o recusación.

b) La excusación de un/a miembro del Jurado se formalizará mediante nota dirigida al/la Rector/a que será presentada en la Dirección de la Escuela dentro de los cinco (5) días corridos. El/la Rector/a decidirá su procedencia, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

c) El/la Rector/a, podrá excluir del concurso a cualquier aspirante, previo

descargo del mismo dentro de los cinco (5) días corridos de notificado, cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 19º, aunque no mediare impugnación.

d) las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados dentro de los cinco (5) días corridos posteriores.

Artículo 23º: Recursos: La resolución prevista en los incisos a), b) y c) del artículo anterior será recurrible ante el Consejo Superior. En todos los casos el recurso deberá interponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación. El/la Rector/a, elevará las actuaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al Consejo Superior, el que resolverá en definitiva.

Artículo 24º: Recusaciones Desestimadas sin Trámite: Las recusaciones articuladas por aspirantes que a su vez hayan sido impugnados, serán suspendidas hasta la resolución de la impugnación. Si ésta se admitiese, aquélla será desestimada por el/la Rector/a, sin más trámite.

Artículo 25º: Nómina Definitiva: No habiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las del concurso hasta su conclusión, el/la Director/a por resolución confeccionará la nómina de los aspirantes y la integración del Jurado, remitiéndoles copia de las presentaciones por correo electrónico.

Artículo 26º: Constitución del Jurado: Dentro de los diez (10) días corridos de la resolución referida en el artículo anterior, el/la Director/a –previa consulta de los/as miembros del Jurado- fijará por resolución:

- a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la pertinente resolución.
- b) Fecha y hora de la clase pública correspondiente a la oposición.

Esta resolución se notificara a las/los concursantes, como así también a la sede gremial para propuesta de veedores.

Artículo 27º: Sorteo de Tema y Orden de Exposición: Cada miembro del Jurado del estamento docente seleccionará tres temas del Plan de estudio del nivel a concursar y lo remitirá por archivo digital en formato PDF firmado al/la Director/a o área específica en la que se delegue. El sorteo se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha y hora fijada en el artículo 26º en acto público que requerirá la notificación por correo electrónico a los/as Postulantes con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. El sorteo se hará con los temas que hubieran remitido los Jurados al/la Director/a o área específica en la que se delegue,

quien deberá confeccionar una lista de los mismos numerados para el momento del sorteo. A los fines de garantizar la transparencia se entregará copia al jurado para su constatación, quienes deberán dejar constancia en el dictamen final que los temas motivos del sorteo correspondían a los remitidos por ellos. El sorteo de tema se llevará a cabo por el/la director/a o quien designe con presencia del Secretario/a Administrativo/a de la Escuela, labrándose Acta de dicho acto. Posteriormente al sorteo, se darán a conocer los restantes temas propuestos por el Jurado Docente. El día y hora fijados para la clase pública se hará el sorteo del orden de exposición.

Las autoridades de Escuela y/o la Oficina referida en el artículo 11º, serán responsables de notificar a los/as aspirantes la fecha y hora que el Jurado haya dispuesto para la entrevista con cada postulante y para la clase pública.

Artículo 28º: Actuación del Jurado: Constituido el Jurado, analizará los antecedentes de los aspirantes y luego comenzará el proceso de oposición, con carácter coloquial y público y que constará de dos partes:

- Una clase pública con duración de hasta treinta (30) minutos sobre el tema sorteado.
- Una entrevista personal, en la que se evaluará, las motivaciones docentes, metodología de la enseñanza conforme a la planificación presentada, disposición para formar equipos de trabajo. El Jurado podrá requerir cualquier otra información que a su juicio considere pertinente.

Los/as Jurados, podrán participar de la exposición de clase pública, entrevista y su posterior deliberación, a través de medios tecnológicos implementados por la UNL, que garanticen la sincronía, independientemente del lugar en el que se encuentren los integrantes del tribunal examinador. El Jurado docente de la UNL o si no lo hubiera, al menos un/a miembro del Jurado docente deberá estar presente en el espacio donde se efectúa la clase pública y entrevista.

A la entrevista y clase pública de un concursante, no podrán asistir los restantes inscriptos.

Artículo 29º: Pautas de Evaluación: Sobre un total de cien (100) puntos, el Jurado podrá otorgar al aspirante hasta un máximo de treinta (30) puntos por antecedentes y, hasta un máximo de setenta (70) puntos por la oposición, a distribuir por igual para todos los/as concursantes según criterio del jurado, entre la clase pública, la propuesta pedagógica y la entrevista.

Artículo 30º: Evaluación de Antecedentes: Los conceptos que integran los antecedentes y su correspondiente puntaje, se detallan en el Anexo del presente reglamento.

Artículo 31º: Evaluación de Oposición: En la evaluación de la clase pública y la entrevista, se tendrá en cuenta la claridad y orden expositivo de los/as concursantes, el grado de actualización, el plan de actividades presentadas, entre las principales cuestiones.

Artículo 32º: Dictamen Final: a) Dentro de los cinco (5) días corridos de realizada la última evaluación, el Jurado deberá elevar al/la Director/a el dictamen final en forma de acta, con el voto fundado de cada uno de los/as miembros del estamento docente. El jurado también podrá elaborar en la forma consignada -acta- el dictamen, con un único voto comprensivo del criterio unánime de dichos miembros. En ambos casos la totalidad de los jurados docentes deberá refrendar el acta. b) Cada miembro del Jurado del Estamento docente deberá determinar en su voto el orden de mérito de los concursantes explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso.

En el caso de los Jurados que participen de forma virtual, el acta deberá ser remitida a el/la Director/a de la Escuela o al área específica en la que se delegue, debidamente firmada, en archivo digital y formato PDF.

Artículo 33º: Cese de un/a Miembro del Jurado: En caso que un/a miembro del Jurado deje de intervenir en la tramitación del concurso, el/la Director/a dispondrá el reemplazo por el/la suplente que corresponda, sin revisión de las etapas cumplidas.

Artículo 34º: Resolución del Concurso: El/la Rector/a podrá:

- Aprobar el dictamen mayoritario o unánime del Jurado.
- Aprobar el dictamen del Jurado, aún cuando éste no lo fuera por unanimidad o mayoría, optando por alguno de los dictámenes expresados por el Jurado.
- Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime necesarias, estableciendo el término para evacuar las mismas.
- Rechazar el dictamen del Jurado por falta de argumentos, no subsanable por vía de aclaraciones o ampliaciones, llamando a un nuevo concurso.
- Declarar nulo el concurso ordenando la sustanciación de uno nuevo.

Artículo 35º: Recursos: Contra la resolución los/as concursantes podrán interponer recursos de apelación ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada. El recurso podrá fundarse exclusivamente en el incumplimiento de normas de trámite expresadas en el Estatuto o en este Reglamento.

Artículo 36º: Elevación de las Actuaciones: El/la Director/a elevará dentro de los cinco (5) días hábiles a la autoridad que corresponda, la totalidad de las actuaciones del concurso y los escritos de apelaciones interpuestos aunque fueran improcedentes o presentados fuera de término.

Artículo 37º: Resolución del Consejo Superior: El Consejo Superior considerará las apelaciones interpuestas previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, decidirá sobre los recursos interpuestos, pudiendo convalidar o anular lo actuado, total o parcialmente. Podrá solicitar las aclaraciones que juzgue necesarias.

Artículo 38º: Designación de Docentes: La designación de los/as docentes estará a cargo del/la Rector/a, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y en este Reglamento. El/la Director/a asignará las funciones conforme a la convocatoria y de acuerdo al artículo 2º del presente reglamento.

Artículo 39º: Toma de Posesión: Notificada la designación, el/la docente asumirá el cargo dentro de los veinte (20) días corridos. Transcurrido ese plazo sin haber asumido el cargo, el/la Rector/a dejará sin efecto la designación y resolverá lo que corresponda de acuerdo al orden de mérito.

Artículo 40º: Sanción: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo 39º, el/la docente quedará inhabilitado/a para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir el cargo. No procederá esta sanción cuando el/la docente renuncie por haber optado por otro cargo obtenido en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior.

EVALUACIÓN PERIÓDICA DE DESEMPEÑO DE DOCENTES E ESCUELAS NIVEL INICIAL Y PRIMARIO

Artículo 41º: Evaluación Periódica de Desempeño: Todos/as los/as docentes que se desempeñen con carácter ordinario, tendrán una Evaluación Periódica de Desempeño sujeta a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento. La convocatoria a evaluación periódica la propondrá el/la Director/a de la Escuela al/la Rector/a quién dispondrá la misma por Resolución.

Artículo 42º: Oportunidad: La evaluación periódica de desempeño tendrá lugar cada seis (6) años contados desde la designación con carácter titular.

Artículo 43º: Inscripción: Dentro de los cinco (5) días hábiles de la resolución de

convocatoria, el/la Director/a fijará por propia resolución la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, la cual será como mínimo después de 20 días hábiles de la última resolución y por periodo de 5 días hábiles.

Artículo 44°: Publicidad: La publicidad de los llamados a evaluación periódica se realizará según la modalidad que determine el/la Director/a de la Escuela, durante cinco (5) días, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de inscripción. También se deberá notificar individualmente por correo electrónico declarado a las/los docentes que correspondan.

Contenido de la información: Cargos cuya periodicidad ha vencido o habrá de vencer, los nombres de las/los profesoras/os que los desempeñen, y la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

Artículo 45°: Trámite de la Evaluación: El/la docente a evaluar, deberá presentar según el procedimiento establecido en el Artículo 10° del presente reglamento.

-Una propuesta pedagógica para el cargo docente en el que se desempeña, con especial énfasis en el Nivel; dicha propuesta se centrará en una planificación didáctica del Nivel Inicial o Primario a través del desarrollo de un tema, en el contexto del Plan de Estudio de la Escuela.

-Un autoinforme de desempeño docente.

-La documentación establecida en el Artículo 7° del presente Reglamento relativa a antecedentes, titulación, antigüedad y formación académica del período a evaluar. Toda la documentación se presentará en formato PDF estando la institución en potestad de pedir los originales en cualquier momento de la evaluación para su verificación.

Artículo 46°: Informe Institucional: la Dirección de la Escuela elaborará un Informe Institucional que contendrá una valoración de uno (1) a treinta (30) puntos y remitirá toda la documentación al Jurado.

Artículo 47°: Conformación del Jurado: El jurado se constituirá conforme lo establecido en los Artículos 15° y 16°, se notificarán según el Artículo 17°, y se tendrán en cuentas las cuestiones previas establecidas en el Artículo 18° del presente Reglamento.

Artículo 48°: Dictamen del Jurado: Dentro de los 45 días corridos de realizada la última evaluación, el jurado remitirá el dictamen, el mismo deberá contener una valoración cuantitativa de los aspectos señalados en los artículos 45° y 46°, en escala del uno (1) al cien (100), según pautas previstas en el artículo 29° y a distribuir de la siguiente manera:

- Informe Institucional hasta 30 puntos
- Antecedentes hasta 15 puntos
- Autoinforme hasta 15 puntos
- Propuesta pedagógica hasta 40 puntos

Si la calificación es mayor o igual a setenta (70), el Jurado aconsejará la renovación, la que será aprobada por el/la Rector/a. Si la calificación es inferior a setenta (70) puntos, el Jurado aconsejará al/la Director/a de la Escuela que se giren las actuaciones al Consejo de Enseñanza Preuniversitaria (CEPU). El mencionado Consejo podrá consultar con otras áreas de la Universidad en caso de estimarlo conveniente.

Artículo 49º: Consejo de Enseñanza Preuniversitaria (CEPU): se expedirá, aconsejando al/la Rector/a:

- 1) Renovar la designación del docente
- 2) Limitar la designación del docente
- 3) En el caso del inciso anterior, en forma excepcional podrá aconsejar la continuidad del docente, en carácter interino, hasta la finalización del Ciclo Lectivo.

CUBRIMIENTO TRANSITORIO DE VACANTES

Artículo 50º: Los interinatos y suplencias se cubrirán mediante los procedimientos que fija el Reglamento para la cobertura de Interinatos y Suplencias en cargos y horas cátedra para las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral (Resolución CS 633/22) o la que se encontrara vigente al momento de la sustanciación del concurso.

Artículo 51º: Agotadas las instancias normadas en el Reglamento para la cobertura de Interinatos y Suplencias en cargos y horas cátedra para la Escuelas Preuniversitarias de la UNL, el/la Director/a de la Escuela, previa consulta a la Asesoría Jurídica de la Universidad y a la Secretaría Académica y de Innovación Educativa, se encuentra habilitada/o a designar docentes de amplia trayectoria en los niveles Inicial y Primario.

NORMAS GENERALES

Artículo 52º: Plazos: Todos los plazos establecidos en este Reglamento serán

perentorios. Donde no estuviere aclarada la condición de días hábiles o corridos, éstos deberán interpretarse como días hábiles administrativos.

Artículo 53°: Conformidad: La inscripción al concurso importará para el/la aspirante su conformidad con las normas y reglamentaciones que la Universidad dicte al respecto y las específicas emanadas de la Escuela.

Artículo 54°: Notificaciones: La Dirección de la Escuela o el área que se designe, notificará a los domicilios electrónicos denunciados por los/as aspirantes y los/as jurados toda otra comunicación referida al proceso del concurso en un todo de acuerdo con la Ordenanza 6/19 relativa a notificación electrónica.

Artículo 55°: Jurados: Cuando existan dificultades concretas para seleccionar miembros del Jurado, el/la Rector/a podrá prescindir de los requisitos señalados en el artículo 16°, y designar a docentes reconocidos por su trayectoria o destacada actividad profesional.

Artículo 56°: Cuestiones Previas – Evaluación de Desempeño: Para las cuestiones previas que pudieran deducirse en el proceso de evaluación de desempeño docente, serán de aplicación los artículos 18° a 24° inclusive del presente Reglamento.

Artículo 57°: Docentes Extranjeros: Lo dispuesto en el artículo 16° y en el Reglamento para la cobertura de Interinatos y Suplencias en cargos y horas cátedra para las Escuelas Preuniversitarias de la UNL, no excluye que la designación recaiga en docentes extranjeros.

Artículo 58°: Modificación de Plazos: Ante situaciones insalvables o de fuerza mayor en que existieran dificultades para el cumplimiento de los plazos que definen el proceso de concursos, el/la Director/a con autorización expresa del/la Rector/a, queda facultado/a para modificar dichos plazos.

Artículo 59°: El/la veedor/a designado por la entidad gremial docente podrá asistir en forma presencial o remota en las distintas etapas del proceso del concurso.

(1994-
2024)

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°:REC-1192289-24

ANEXO NIVEL INICIAL Y PRIMARIO	
Títulos docentes	Será <i>condición</i> para la postulación a concursos de maestro de grado y/o maestro de jardín de infantes/maternal poseer un título docente para el nivel de que se trate. Si el título docente que posee el postulante es de nivel terciario se asignarán 3 puntos, si es de nivel universitario 4 puntos. Se reconocerá sólo el de mayor puntaje. En la presentación deberá expresarse la Universidad y/o Instituto u organismo que expidió el título.
Otros títulos	Máximo 3 puntos
Nivel universitario de grado	Con afinidad al cargo al que se aspira 3 puntos, sin afinidad 1,50 punto.
Nivel no universitario	Comprenderá, entre otros, los cursos habitualmente denominados "postítulos". Con afinidad al cargo al que se aspira 1 punto, sin afinidad 0,50 puntos.
Formación de posgrado	Este punto comprende las carreras de especialización, maestría y doctorado. En todos los casos se debe consignar Universidad, Instituto u organismo que los expidió, fecha de recibido y nombre del trabajo final con el cual obtuvo la titulación. Máximo de 4 Puntos, se considerará sólo el de mayor puntaje.
Doctorado	Con orientación docente 4 puntos; sin orientación docente 3,50 puntos.
Maestría	Con orientación docente 3 puntos; sin orientación docente 2,50 punto.
Carrera de especialización	Con orientación docente 2; sin orientación docente 1,50 Puntos.
Antecedentes Académico-Profesionales	Los antecedentes que se solicitan a continuación deberán ser detallados de la siguiente manera: en anexo I se incluirán aquellos que corresponden al periodo anterior al acceso al área, campo disciplinar y/o función por concurso ordinario; en anexo II se incluirán aquellos que correspondan al periodo de desempeño en dicho área, campo disciplinar y/o función.
Antigüedad	Se considerarán los siguientes casos relacionados con el concepto de antigüedad (Máximo de 4 Puntos, se considerará sólo el de mayor valor): Por cada año de antigüedad cumplido en el mismo nivel en que se aspira concursar: 0,10 Puntos. Por cada año de antigüedad en otros cargos relevantes, desempeñados en la docencia, que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración de su desempeño : 0,05 Puntos. <i>Para el caso de los y las docentes cuya antigüedad se haya cumplido en la escuela de nivel inicial y primario de la Universidad Nacional del Litoral el puntaje será considerado doble manteniéndose el máximo de 4 puntos.</i>
Cursos dictados	Se deberá consignar aquellos cursos dictados que se desarrollaron en relación al nivel al cual aspira o de educación en general. Máximo de 2 Puntos Cursos dictados de más de 40 Hs: 1 Puntos Cursos dictados entre 25 a 40 Hs.: 0,75 Puntos Cursos dictados entre 12 a 24 Hs.: 0,50 Puntos Cursos dictados de menos de 12 Hs.: 0,10 Puntos
Cursos asistidos	Se considerará los cursos relacionados con el área de educación. Los cursos consignados deberán ser debidamente documentados. No se tendrá en cuenta la ponderación de los seminarios y/o cursos que formen parte del plan de estudio de una carrera de formación de grado o posgrado que también sea considerada como carrera terminada. En caso de

(1994-
2024)

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°:REC-1192289-24

	<i>carreras no concluidas la suma de los seminarios y/o cursos no podrá superar el 70% del correspondiente a la carrera terminada.</i>
	<i>Máximo de 5 Puntos</i>
	<i>Con evaluación:</i> Cursos de más de 90 horas, con evaluación: 1 puntos Cursos de entre 60 y 90 horas, con evaluación: 0,75 punto Cursos de entre 40 y 60 horas, con evaluación: 0,50 Puntos Cursos de entre 25 y 40 horas con evaluación: 0,25 Puntos Cursos de entre 12 y 24 horas, con evaluación: 0,15 Puntos Cursos de menos de 12 Hs. con evaluación: 0,10 Puntos
	<i>Sin evaluación:</i> Cursos de más de 90 horas, sin evaluación: 0,60 puntos. Cursos de entre 60 y 90 horas, sin evaluación: 0,40 puntos. Cursos de entre 40 y 60 horas, sin evaluación: 0,20 Puntos. Cursos de entre 25 y 40 horas, sin evaluación: 0,15 Puntos. Cursos de entre 12 y 24 horas, sin evaluación: 0,10 Puntos. Cursos de menos de 12 horas, sin evaluación: 0,05 Puntos.
<i>Publicaciones</i>	<i>Se considerarán aquellas publicaciones relacionadas con el tema general de educación sobre el nivel al que aspira (Máximo de 1 Punto).</i>
	Con referato: 0,20 puntos por publicación. Sin referato: 0,10 puntos por publicación.
<i>Becas, Premios y Distinciones</i>	<i>Se considerarán aquellos otorgados por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente directamente vinculados al cargo a la que se aspira. (Máximo de 1 Punto). Se asignará 0,20 por cada beca, premio o distinción.</i>
<i>Otros antecedentes</i>	<i>Se considerarán aquellos antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su desempeño en el nivel al cual aspira, según se detalla a continuación: (Máximo de 4 Puntos)</i>
	El dictado de conferencias, la designación en comisiones representando a entidades científicas, culturales o de asociaciones, federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales relacionadas con las funciones específicas del cargo al que se inscribe: hasta 1,50 Puntos. La asistencia a congresos o seminarios en los cuales el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiere presentado trabajos que fueren aprobados: hasta 1,50 Puntos. Si la asistencia es pasiva se ponderará con hasta 0,75 Punto. Asistencia a encuentros, jornadas, talleres: hasta 1 Puntos. Actividades relacionadas con la investigación y extensión: hasta 1,50 Puntos. Actividades relacionadas con el gobierno y gestión de instituciones educativas: hasta 1,50 Puntos.
<i>Concursos</i>	<i>Se considerará los concursos con Máximo de 2 Puntos, de acuerdo a las características de la participación:</i>
	Por cada cargo docente obtenido por concursos e instancias de renovación de designación, en el nivel y función: 0,50 Puntos por cada uno; en otro nivel y/o función 0,25 Puntos. Participación en concursos docentes como jurado: 0,10 por cada uno.